

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1065-2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de bonificación diferencial a servidor contratado bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencias : Oficio N° 025-2017-MPI/A-GM-GA

Fecha : Lima, **18 SET. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Ilay consulta a SERVIR, si corresponde el pago de la bonificación diferencial permanente a una servidora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, a la cual se le encargo funciones directivas, no contando con ninguna resolución o proceso de nombramiento.

II. Análisis**De las competencias de SERVIR**

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Desplazamiento del servidor contratado**

2.4 El capítulo VII del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, regula la asignación de funciones y las acciones de desplazamiento de servidores públicos, estableciendo que estas son: la designación, la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

rotación, la reasignación, el destaque, la permuta, el encargo, la comisión de servicios y la transferencia.

- 2.5 Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, ha regulado de manera detallada las condiciones generales y especiales que deben ser observadas para la realización de las diferentes acciones de personal, las cuales proceden únicamente para los servidores nombrados.
- 2.6 No obstante, las Leyes de Presupuesto de años anteriores¹ han ampliado el alcance de las acciones de desplazamiento, al establecer que estas no solo involucran a servidores nombrados (como lo dispone el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP), sino también a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, siempre que hayan superado el periodo de los tres años fijado en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276.

Sobre el derecho a la bonificación diferencial permanente para un servidor contratado

- 2.7 La bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.8 Así, los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial.
- 2.9 Cabe precisar que si bien el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia de haber sido "designado" en un cargo directivo, jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 1246-2003-AC/TC, considera que resulta irrelevante la denominación de este (designado o encargado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley.

- 2.10 Por otro lado, resulta pertinente señalar lo establecido en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, que dispone de forma expresa que al servidor que ingrese a la carrera se le reconoce el tiempo de servicios prestados como contratado "para todos sus efectos"; en tanto que el Reglamento, en su artículo 40° establece que en aquellos casos el periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera administrativa.

- 2.11 En función de ello, a través del Informe Técnico N° 1230-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), se concluyó que cuando el servidor contratado deja tal condición para pasar a la de servidor de carrera, es recién a partir de su nombramiento (momento en el cual pasa a integrar

¹ Las Leyes N° 29142, 29289, 29465 y 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Años Fiscal 2008, 2009, 2010 y 2011; respectivamente.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

la carrera administrativa) que le correspondería percibir la bonificación diferencial permanente (la cual se otorga solo a servidores de carrera), reconociéndose para dicho efecto el periodo de servicios en calidad de contratado en que desempeñó los cargos de responsabilidad directiva, y conforme a los plazos exigidos por el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y lo dispuesto en las normas presupuestales.

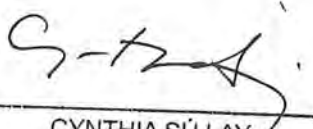
- 2.12 De modo que, se puede colegir que a un servidor contratado que fue designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, le correspondería percibir la bonificación diferencial permanente a partir de su nombramiento como servidor de carrera.

III. Conclusiones

- 3.1 Al servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 Cuando el servidor contratado deja tal condición para pasar a la de servidor de carrera, es recién a partir de su nombramiento (momento en el cual pasa a integrar la carrera administrativa) que le correspondería percibir la bonificación diferencial permanente (la cual se otorga solo a servidores de carrera), reconociéndose para dicho efecto el periodo de servicios en calidad de contratado en que desempeñó los cargos de responsabilidad directiva, y conforme a los plazos exigidos por el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y lo dispuesto en las normas presupuestales.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

